



ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACION DIRECTA		
A. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	Plan de Adquisiciones-Código UNSPSC	80111600
	Valor Estimado según Plan	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/CTE.
	Tipo de Presupuesto Asignado	Funcionamiento
Modalidad de Selección y Fundamentos Jurídicos.	De acuerdo con el objeto contractual la modalidad de selección a realizar corresponde a CONTRATACIÓN DIRECTA , establecida en el literal h del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.	
Documentos Soporte del Estudio Previo	• Solicitud CDP. • CDP. • Solicitud Certificado de Inexistencia o Insuficiencia de Personal. • Certificación de Inexistencia o Insuficiencia de Personal.	
B. DATOS ESPECÍFICOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del Estudio Previo y análisis del sector.		Enero de 2026
Nombre del funcionario o contratista que diligencia y elabora el Estudio Previo		JUAN JOSE CAÑAS RINCON
Análisis del Sector	PERSPECTIVA LEGAL:	
	El Concejo Municipal de Villeta, Cundinamarca, en atención a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los parámetros establecidos en la guía para la elaboración de estudios de sector expedida por la Agencia Estatal Colombia Compra Eficiente se permite realizar el siguiente análisis:	
	La Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado: “ <i>Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación [...]</i> ”.	
	Que conforme a lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución Política de Colombia, “ <i>En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de tres años que se denominará concejo municipal, integrada por no menos de siete, ni más de veintiún miembros según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva. [...]</i> ”.	
	El presente proceso concluirá en la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios, regulado por el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de prestación de servicios así: “ <i>Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable</i> ”.	



	Así mismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección de la persona (natural o jurídica) se realiza en atención a su idoneidad y/o experiencia para ejecutar el objeto contractual. De otra parte, el artículo 2.8.4.4.5° del Decreto 1068 de 2015, indica: “<i>Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar</i>”. Con fundamento en el artículo 2.2.1.1.6.1, del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación de la Guía para la elaboración de estudios del sector de Colombia Compra Eficiente en relación con la contratación directa de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, se establece que, como quiera que el sector de contratación de prestación de servicios personales está integrado por el conjunto de personas naturales que prestan sus servicios en entidades públicas o privadas; esta contratación no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de la actividad requerida, la determinación del perfil está relacionado con el conocimiento y acreditación de estudios y/o experiencia establecidos en este documento. Teniendo en cuenta que la contratación que se realiza es una contratación directa con persona natural a quien se le verificarán las condiciones de experiencia e idoneidad, sin que para el caso se hayan obtenido previamente varias ofertas, los honorarios por pagar se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el presente documento y se resalta que el tipo de remuneración recomendada para la prestación de los servicios objeto del contrato es por un valor mensual fijo, lo anterior, considerando que esta forma de pago permite verificar durante un término prudencial el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Así las cosas, el Concejo Municipal de Villeta, Cundinamarca, no cuenta con personal de planta para adelantar las actividades que se requieren para satisfacer la necesidad señalada en este documento. En tal sentido, el objeto del contrato puede ser desarrollado por un profesional con título en comunicación social y experiencia mínima de doce (12) meses.
--	---



	El valor total del contrato es la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA (si aplica), incluidos impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar, con el fin de apoyar en las actividades que comprenden el desarrollo del objeto contractual. Una vez revisado el plan anual de adquisiciones de la Entidad, se pudo establecer que para la vigencia 2026 se encuentra registrado el servicio que se pretende contratar.		
Lugar de Ejecución	Municipio de Villeta, Cundinamarca		
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios profesionales		
Profesionales	X	Apoyo a la Gestión	
C. REQUISITOS DEL ESTUDIO PREVIO			
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.			
De conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los presentes Estudios Previos para satisfacer la necesidad de contratar los servicios de un profesional que aporte en el cumplimiento operativo y misional del Concejo Municipal de Villeta, Cundinamarca. Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 013 de 2014, actualmente la Corporación Concejo Municipal de Villeta, Cundinamarca, cuenta con una planta de personal muy limitada, conformada por dos empleos: 1. Técnico - secretaria general. 2. Asistencial - auxiliar de servicios generales. La Corporación tiene como misión ser el espacio de representación democrática de los habitantes de Villeta, que promueve mediante Acuerdos, el desarrollo integral y sostenible de la sociedad villetana, ejerciendo control político administrativo y asesorando a las comunidades en iniciativas que coadyuven a mejorar su calidad de vida en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, a través de su organización administrativa autónoma, eficiente, moderna e integrada por servidores públicos competentes e idóneos. Actualmente la planta de personal con la que cuenta el Concejo Municipal de Villeta es insuficiente o inexistente para el cumplimiento de las múltiples labores constitucional y legalmente asignadas a la corporación. Dentro de estas funciones asignadas a las entidades del Estado, encontramos que, la Ley 1712 de 2014 o Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional es la herramienta normativa que regula el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública en Colombia. Esta disposición normativa tiene como objetivo que, la información en posesión, custodia o bajo control de cualquier entidad pública, órgano y organismo del Estado colombiano, persona natural o jurídica de derecho privado que ejerza función pública delegada, reciba o administre recursos de naturaleza u origen público o preste un servicio público, esté a disposición de todos los ciudadanos e interesados de manera oportuna, veraz, completa, reutilizable y procesable y en formatos accesibles. Habida cuenta de lo antedicho, una de las obligaciones de la Corporación Concejo Municipal de Villeta, es garantizar a la ciudadanía su derecho de acceso a la información, dando cumplimiento al principio de			



transparencia en la gestión pública, poniendo a disposición del público de manera completa, oportuna y permanente, la información sobre todas las actuaciones de la Corporación.

El acceso a la información pública es un derecho fundamental, reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13, el cual recalca la obligación de los Estados de brindar a los ciudadanos acceso a la información que está en su poder. Así mismo, establece el derecho que tienen todos los ciudadanos de buscar, solicitar, recibir y divulgar aquella información pública, en manos de los órganos, entidades y funcionarios que componen el Estado.

Que, la Corporación Concejo Municipal de Villeta requiere publicar en la página web y redes sociales oficiales el contenido audiovisual de los diferentes eventos y actividades a cargo, así como transmitir en vivo las sesiones de plenaria, sesiones de comisión, mesas de trabajo, entre otros. Todo lo anterior, se reitera, en cumplimiento del principio de transparencia en el ejercicio de la función pública.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría General emitió la certificación N° 002 del 08 de enero de 2026 que hace constar que revisada la planta de personal establecida mediante Acuerdo Municipal 013 de 2014 “Por el cual se adopta la estructura organizacional y la planta de personal, se establece el sistema de nomenclatura, clasificación, códigos y denominaciones de los empleos y se fija la escala salarial para los empleados del Concejo Municipal de Villeta”, se evidenció que la Corporación no cuenta con personal que pueda desarrollar las actividades contempladas en este estudio previo.

En virtud de lo mencionado, se justifica la necesidad de la contratación de una persona natural para la prestación de servicios cuyo objeto contractual y demás detalles se encuentran indicados en los presentes estudios previos.

2. OBJETO, ALCANCE Y CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Objeto Contractual	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADOR SOCIAL EN LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA.							
Alcance del Objeto	El contratista deberá prestar servicios profesionales como comunicador social en el Concejo Municipal de Villeta, Cundinamarca, a fin de dar cumplimiento a los deberes constitucionales y legales signados al ente colegiado que permitan materializar el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública, dando a conocer los actos y decisiones, así como facilitar el acceso a la información que se genera en marco de la estrategia de comunicaciones de la Corporación vigencia 2026.							
Clasificador de Bienes y Servicios	Para la clasificación de los bienes y servicios, objeto de este proceso se tuvo en cuenta la guía para la codificación de bienes y servicios expedida por Colombia Compra Eficiente; en consecuencia, su clasificación de tercer nivel es: <table><tr><th>ITEM</th><th>CODIGO UNSPSC</th><th>NOMBRE DEL BIEN O SERVICIO CLASIFICADO</th></tr><tr><td>1</td><td>801116000</td><td>Servicios de Personal Temporal</td></tr></table>		ITEM	CODIGO UNSPSC	NOMBRE DEL BIEN O SERVICIO CLASIFICADO	1	801116000	Servicios de Personal Temporal
ITEM	CODIGO UNSPSC	NOMBRE DEL BIEN O SERVICIO CLASIFICADO						
1	801116000	Servicios de Personal Temporal						

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Descripción Técnica del Objeto a Contratar	N/A
--	-----

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Justificación	De acuerdo con lo anterior se ha estimado como valor mensual por la prestación del servicio la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE la cual multiplicaremos por el plazo de ejecución del contrato, es decir SEIS (6) MESES ,
---------------	---



	operación que arroja el valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 18.000.000) M/CTE. Este valor incluye los costos directos e indirectos que genere el contrato. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los <i>“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.</i>
Valor	El valor del contrato que con el presente estudio se solicita y justifica, para todos los efectos asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 18.000.000) M/CTE.
Forma de Pago	El pago de los honorarios al CONTRATISTA, se realizará de la siguiente manera: Cumpliendo los requisitos de perfeccionamiento y ejecución el Concejo Municipal de Villeta, Cundinamarca, pagará al contratista el valor de mensual de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) M/CTE. De la siguiente manera: 1. Un primer pago proporcional al valor de los honorarios mensuales, por los días de prestación efectiva del servicio, desde la fecha de inicio pactada en el acta para que para tales efectos se suscriba y hasta el día 30 del mes correspondiente, si aplica. 2. Pagos sucesivos mensuales cada uno por el valor pactado para cada mes de servicio efectivamente prestado. 3. Un último pago, proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días efectivos de prestación de servicio del último mes de ejecución. Estos pagos serán cancelados previa radicación de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones expedidas por el supervisor del contrato, los informes de ejecución del contratista, informe del supervisor, recibo de pago de los aportes en salud, pensión y ARL, de acuerdo en lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes que reglamentan la materia. El pago final queda sujeto además de los anteriores requisitos, al recibo a satisfacción del inventario de los elementos entregados en custodia al contratista y a la presentación del informe final de actividades. El pago será efectuado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación y aprobación de los documentos requeridos al supervisor en la plataforma SECOP II. Si la(s) facturas o cuentas de cobro no ha(n) sido bien elaborada(s) o no se acompaña(n) de los documentos que la respalde(n), los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida la cuenta o factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos.



	Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA efectuará al CONTRATISTA las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. NOTA: El pago de este contrato está sujeto a la disponibilidad de PAC, sin perjuicio del tiempo indicado inicialmente para efectuar el pago.	
Plan Anual de Adquisiciones	Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2026, se puede observar que se encuentra descrito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co .	
5. PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
Plazo	El plazo del presente contrato será de SEIS (6) MESES , contado este término a partir de la suscripción del acta de inicio suscrita entre el contratista y el supervisor(a) designado por el presidente de la Corporación, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, como lo son la afiliación a la ARL del contratista de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y la expedición del Registro Presupuestal. Así como, la verificación previa por parte del Supervisor(a) del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales durante la ejecución del contrato, cuando corresponda.	
Vigencia	El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y CUATRO (4) MESES MÁS . El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato o para adelantar las acciones sancionatorias al contratista en el evento que esto sea procedente.	
6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		
El Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido para respaldar el presente proceso contractual es:		
NÚMERO CDP	2026000002	
FECHA	16-01-2026	
VALOR	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/CTE	
EXPEDIDO POR	SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA	
7. PERFIL REQUERIDO Y EQUIVALENCIA		
Para satisfacer la necesidad señalada y los objetivos proyectados en este estudio previo, se requiere contratar los servicios de una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato a celebrar, que demuestre idoneidad y experiencia conforme se indica:		
FORMACIÓN ACADÉMICA	BÁSICA PRIMARIA	SI
	SECUNDARIA	SI
	PREGRADO	TÍTULO PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL
	POSGRADO	N/A
EXPERIENCIA	PROFESIONAL	MÍNIMO 12 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL
	RELACIONADA	N/A
REQUISITOS ADICIONALES		N/A



8. LICENCIAS, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES	
Para los profesionales cuya reglamentación normativa de la profesión así lo establezca, se deberá adjuntar la Matrícula o Tarjeta profesional vigente para el ejercicio de esta.	
9. CONDICIONES CONTRACTUALES	
Obligaciones Generales del Contratista	1) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto contractual. 2) Cumplir con el objeto contractual. 3) Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor y/o interventor del contrato y todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 4) Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar. 5) Devolver en buen estado y si es el caso responder pecuniariamente, hasta la finalización del contrato, por los elementos y bienes muebles de propiedad de la Corporación que se le entreguen de manera transitoria. Para tal efecto, suscribirá las actas de recibo y entrega respectivas. 6) Presentar los informes mensuales de ejecución de actividades, con sus respectivos soportes y al finalizar el plazo de la ejecución del contrato, entregar un informe pormenorizado de las actividades desarrolladas. 7) El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. 8) Diligenciar debidamente y mantener actualizado, el formato único de hoja de vida expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública - SIGEP. 9) Encontrarse y mantenerse al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) como independiente al momento de la suscripción del contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y cumplir con sus obligaciones de pago frente a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones y pago de ARL durante el término de ejecución, presentando a la entidad de manera mensual los soportes de pago de los aportes respectivos. 10) Responder por la calidad del servicio prestado, de acuerdo a la normatividad aplicable. 11) Mantener informado al Supervisor(a) del contrato de cualquier circunstancia que afecte o ponga en riesgo la debida ejecución del contrato. 12) Contar con el examen médico ocupacional de ingreso, (expedido por médico especialista en Salud Ocupacional) conforme lo establecido en el Art. 18 decreto 723 de 2013. 13) El contratista autoriza la utilización de su correo electrónico suministrado a efectos de que la entidad comunique por este medio cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato según lo ordenado en la Ley 1437 de 2011. 14) Contar con los elementos de seguridad y protección, así como con los elementos de trabajo necesarios para la ejecución del objeto Contractual, acatando e implementando los protocolos de bioseguridad que emitan las autoridades competentes para prevenir, mitigar y controlar enfermedades. 15) El Contratista se obliga a cumplir con la Ley General de Archivo en lo referente a las tablas de retención documental, para los documentos que en ejercicio de su función realice, tenga a su cargo o surjan de la relación contractual. 16) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la administración y/o a terceros. 17) En caso de surgir circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que restrinja la movilidad, promuevan el aislamiento o el distanciamiento social, el contratista podrá cumplir sus obligaciones a través de medios digitales u otros, previo acuerdo con el supervisor del contrato. 18) Cumplir e implementar las medidas sanitarias o que en salud pública disponga el gobierno nacional, departamental o local, así como disponer de las herramientas y elementos necesarios para cumplir con las mismas. 19) Apoyar todas las etapas



	de los procesos contractuales, si se le asignan. 20) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
Obligaciones Específicas del Contratista	1. Diseñar, producir y publicar en la página web y redes sociales oficiales el contenido audiovisual de los diferentes eventos y actividades a cargo de la Corporación Concejo Municipal de Villeta. 2. Realizar la grabación y transmisión en vivo de las sesiones de plenaria, sesiones de comisión, mesas de trabajo, entre otros, a cargo de la Corporación Concejo Municipal de Villeta. 3. Diseñar, producir y publicar notas de divulgación de las labores desarrolladas por los concejales, realizando labores de postproducción del material audiovisual. 4. Grabar entrevistas a los concejales, líderes comunitarios y ciudadanos en el marco de la estrategia de comunicación de la Corporación vigencia 2026. 5. Publicar todos los documentos requeridos por el supervisor del contrato en la página web oficial de la Corporación. 6. Comunicar a la Secretaría General sobre las PQR'S presentadas a través de la página web de la Corporación y realizar su reparto conforme le sea indicado. 7. Brindar soporte a la Secretaría General sobre la administración y manejo de la página web de la Corporación. 8. Asistir y/o apoyar las reuniones, capacitaciones o actividades institucionales de la Corporación. 9. Consolidar y presentar informe de ejecución contractual con sus respectivos soportes y evidencias; de acuerdo con la forma de pago y obligaciones generales y específicas. 10. Entregar al supervisor del contrato las piezas comunicativas, audiovisuales y demás productos generados en desarrollo del objeto contractual en formatos digitales y modificables, según corresponda. 11. Las demás designadas por el supervisor y que tengan relación con el objeto contractual.
Obligaciones de la Corporación	1. Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en las condiciones pactadas. 2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA. 3. Suministrar al CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. 4. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.
Obligaciones del Supervisor del Contrato	1. Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para ejecución; realizar el acta de inicio y publicarla debidamente en la plataforma SECOP. 2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3. Elaborar los informes sobre la ejecución del contrato si es solicitado por los entes de control o el(a) ordenador del gasto, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 5. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social como independiente (Salud,



	Pensión y Riesgos Laborales) en los porcentajes de ley establecidos y durante la ejecución del contrato. 6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad, riesgo y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato y adelantar las acciones pertinentes. 7. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 8. Solicitar la suspensión temporal, la terminación anticipada o cualquier novedad que sea pertinente, remitiendo la misma con los soportes necesarios para su trámite, con las pólizas actualizadas y/o con la solicitud del contratista, en los casos aplicables. En caso de aprobación de esa de terminación, deberá elaborar las actas correspondientes y remitirlas al área jurídica para su respectiva revisión. 9. Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar el acta de liquidación cuando a ello hubiere lugar, acreditando el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social, como independiente en los porcentajes legalmente establecidos, para su respectiva revisión según sea el caso. 10. Presentar oportunamente el informe para adelantar el trámite establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, cuando se evidencie incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista. 12. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.
Liquidación del Contrato	En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos de: 1) Muerte del CONTRATISTA . 2) Incapacidad permanente del CONTRATISTA . 3) Incapacidad temporal del CONTRATISTA que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4) Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5) Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6) Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7) Cuando se haya declarado el incumplimiento total del contrato. 8) Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor. 9) Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato.
Cláusulas Excepcionales	Son aplicables al Contrato y/o contratos derivados de estos estudios previos las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.
Carga Tributaria	Serán de cuenta del contratista todos los gastos, derechos, impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión a la suscripción y ejecución del contrato. De acuerdo con las normas legales vigentes y, dado que la Corporación Concejo Municipal de Villeta, Cundinamarca, es una entidad descentralizada, se aplicarán los descuentos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 010 de 2009 ETM y demás normas reglamentarias y concordantes.
10. VALORACIÓN DEL RIESGO, GARANTÍAS, MULTAS Y CLAUSULA PENAL	
Valoración del Riesgo	Para la identificación de los riesgos del contrato que se pretende celebrar, se tuvo en cuenta la clasificación de clase, fuente, etapa del proceso y tipo de riesgo definidos en el “Manual para la identificación y Cobertura del riesgo en los Procesos de Contratación” expedido por Colombia Compra Eficiente el cual se puede verificar en el documento Anexo 1.
Garantías	El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 señala que: “NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS, en la contratación directa la exigencia de garantías en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del mismo decreto, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”.



	Así las cosas, la entidad presenta las siguientes justificaciones: 1) mediante las estipulaciones contractuales y obligaciones específicas la entidad encaminará al contratista al cumplimiento efectivo del objeto contractual pactado 2) una vez suscrito el contrato, el Ordenador del Gasto designará un supervisor que garantizará mediante el ejercicio de sus facultades la efectiva prestación del servicio, garantizando así la calidad del servicio 3) Por la tipología y ejecución contractual en la cual no confluyen aspectos externos que puedan afectar gravemente la ejecución del mismo, como se observó en la valoración del riesgo plasmada en la matriz, donde obtuvo una valoración baja en el riesgo. 4) En caso de presentarse posibles incumplimientos, se estipulará una cláusula penal pecuniaria y sanciones al contratista. Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, la Corporación Concejo Municipal de Villeta, Cundinamarca no solicitará al Contratista la expedición de la garantía que amparen la ejecución del presente contrato.
Indemnidad	El contratista mantendrá libre a la Corporación Concejo Municipal de Villeta, Cundinamarca, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el contrato.
Multas	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, la Corporación Concejo Municipal de Villeta, Cundinamarca, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. El contratista y la Corporación acuerdan que el valor de las multas se descontará por la Corporación del saldo a favor del contratista si lo hubiere, previa imposición de la multa. PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y, la indemnización de perjuicios que se ocasionen a la Corporación por este aspecto se hará efectivos en forma separada, sin detrimento de la cláusula penal pecuniaria.
Cláusula Penal Pecuniaria	El contratista se obliga para con la Corporación a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista autoriza expresamente a la Corporación con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula



	penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley. PARÁGRAFO TERCERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. PARÁGRAFO CUARTO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del contrato.
D. SUPERVISOR Y RESPONSABLE	
Supervisión y/o Interventoría	La Supervisión será ejercida por el funcionario que sea designado o quien haga sus veces, o por aquella persona que en fecha posterior se designe, por parte del presidente de la Corporación Concejo Municipal de Villeta.
Firma del funcionario responsable	
Nombre del funcionario responsable	EDILSON SUÁREZ ZAPATA
Cargo del funcionario responsable	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA - CUNDINAMARCA



ANEXO 1 – MATRIZ DE RIESGOS

			IMPACTO				
CALIFICACIÓN CUALITATIVA			Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CALIFICACIÓN MONETARIA			Los sobre costos no representan más del uno por ciento (1%) el valor del contrato	Los sobre costos no representan más del cinco por ciento (5 %) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%) del valor del contrato	Incrementa el valor del contrato entre quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más de treinta por ciento (30%)
CATEGORÍA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO	
		1	2	3	4	5	
PROBABILIDAD	Raro	1	2 (Bajo)	3 (Bajo)	4 (Bajo)	5 (Medio)	6 (Alto)
	Improbable	2	3 (Bajo)	4 (Bajo)	5 (Medio)	6 (Alto)	7 (Alto)
	Posible	3	4 (Bajo)	5 (Medio)	6 (Alto)	7 (Alto)	8 (Extremo)
	Probable	4	5 (Medio)	6 (Alto)	7 (Alto)	8 (Extremo)	9 (Extremo)
	Casi cierto	5	6 (Alto)	7 (Alto)	8 (Extremo)	9 (Extremo)	10 (Extremo)

N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	Específico	Externo	Ejecución	Operación	Incumplimiento, o cumplimiento tardío, cumplimiento parcial de las obligaciones contractuales.	1. Posibles sanciones. 2. Impide la ejecución de actividades misionales y/o de apoyo de la Corporación. 3. Afecta la imagen pública de la Corporación.	1	2	3	Bajo
2	Específico	Externo	Ejecución	Operación	Accidente o enfermedad laboral durante y	1. Posibles sanciones.	2	2	4	Bajo



N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
					por el desarrollo del objeto contractual	2. Impide la ejecución de actividades misionales y/o de apoyo de la Corporación. 3. Afecta la imagen pública de la Corporación.				
3	Específico	Externo	Ejecución	Operación	Restricción a la movilidad, aislamiento o distanciamiento social que dificulte o impida el cumplimiento del contrato.	1. Posibles sanciones. 2. Impide la ejecución de actividades misionales y/o de apoyo de la Corporación. 3. Afecta la imagen pública de la Corporación.	2	2	4	Bajo

Nº	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Contratista	La Corporación deberá incluir en el contrato la imposición de multas y cláusula penal.	1	2	3	Bajo	Si	Corporación	Una vez suscrita el acta de inicio del contrato	Una vez se realice el último pago o se suscriba el acta de liquidación del contrato (cuando a ello haya lugar)	Informe del contratista al supervisor	Cada vez que se requiera el informe.
2	Corporación	El contratista deberá afiliarse a la Aseguradora de Riesgos Laborales por intermedio de la Corporación, según lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012 y demás	1	1	2	Bajo	Si	Corporación	Una vez suscrito el contrato y previo al acta de inicio.	Una vez se realice el último pago o se suscriba el acta de liquidación del contrato (cuando a	Certificado de Afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales y el certificado de los	Cada vez que se requiera



N°	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
		normas que la reglamenten.								ello haya lugar)	pagos Mensuales a la misma	
3	Contratista	La Corporación deberá incluir en el contrato a suscribir una obligación que permita la utilización de medios alternos y disponer de los elementos para el cumplimiento del contrato y cláusula de suspensión del contrato en caso de que se requiera.	1	2	3	Bajo	Si	Corporación	Una vez suscrito el contrato	Una vez se realice el último pago o se suscriba el acta de liquidación del contrato (cuando a ello haya lugar)	Informe del contratista al supervisor	Cada vez que se requiera el informe.